

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1892)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2^o50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3^o50 al mes, 10^o50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea, 0'50 peseta
Id., particulares, id., id., 0'75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

La manifestación de la epidemia cólera en Rusia impone que se recuerde á las autoridades provinciales y municipales, á los funcionarios de Sanidad en sus diversos órdenes, á los médicos en general y al público, la necesidad, como medida de previsión, de que extremen su celo en el cumplimiento estricto de los deberes que respectivamente les corresponden en lo relativo á higiene y sanidad públicas, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre el particular, y señaladamente las de la Instrucción general del ramo de 12 de Enero de 1904.

A este efecto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los médicos, cabezas de familia, jefes de talleres y fábricas, y dueños de fondas, posadas y hospederías, se haga, sin demora ni excusa alguna, al inspector municipal de Sanidad del distrito la declaración que prescribe el art. 124 de la Instrucción referida, en cuanto haya motivo racional para creer que en la casa ó establecimiento de su dirección ó cuidado se ha manifestado un caso sospechoso de cólera, tífus exantemático, fiebre tifoidea y demás enfermedades infecciosas, contagiosas ó infecto-contagiosas que menciona el anejo 1.º de la citada Instrucción.

La falta de cumplimiento del expresado precepto se penará con arreglo á las disposiciones de los artículos 64 y 200 al 209 de la misma.

2.º Que los inspectores municipales de Sanidad, además de cumplir todos los

deberes inherentes á su cargo que se les designan en los diversos capítulos de la Instrucción relativos á higiene municipal, acudirán personalmente á la casa ó fábrica en que se hubiese manifestado algún caso de enfermedad sospechosa para enterarse de la importancia del mismo, con respecto al riesgo de contagio, y de las medidas de aislamiento y desinfección que se hayan tomado, corrigiendo las deficiencias que en éstas observen, dando cuenta á la Junta municipal, según prescribe el art. 126, y bajo el apercibimiento, en caso de negligencia por su parte, de incurrir en la penalidad establecida por los artículos 55 y 200 al 209 de la Instrucción.

3.º Que los subdelegados de Medicina coadyuven á la misión sanitaria en la forma determinada por la Instrucción en su párrafo 2.º, título 3.º, y en el párrafo 3.º del título 4.º, como asimismo los inspectores provinciales, á quienes compete unificar y complementar los trabajos de los funcionarios de Sanidad, dentro de la demarcación que les corresponda.

4.º Que por los Ayuntamientos, en proporción con los recursos de que dispongan, se habilite un local preparado para el aislamiento de los primeros casos sospechosos, y se procure reunir los modestos medios de desinfección que detalla el anejo 3.º de la Instrucción y prescribe el art. 113 de la misma, prohibiéndose por los alcaldes, bajo la inspección de la Junta de Sanidad respectiva y en términos que eviten al comercio y á particulares, dentro de lo posible, perjuicios, la venta de ropas de vestir ó de cama, muebles, alfombras, cortinajes y objetos análogos que hayan sido usados, sin que proceda la conveniente desinfección de los mismos, impeniendo las multas correspondientes á los dueños de establecimientos de venta de objetos y ropas usadas que no hayan cumplido con el requisito necesario de la desinfección. Adoptarán, además, las medidas conducentes á facilitar, dentro de los medios de que el Municipio disponga, el análisis de las aguas potables de la localidad, dando parte sin demora al gobernador y al inspector provincial de Sanidad de las alteraciones ó impurezas bajo el punto de vista sanitario de las mismas, para que se adopten en estos casos las disposiciones convenientes; y

5.º Que por V. S. se ejerza una especial y escrupulosa vigilancia sobre los alcaldes y funcionarios de Sanidad, dentro de la provincia, acerca del cumplimiento por su parte de las prescripciones vigentes en materia de higiene y sanidad pública, y se facilite, cuanto sea posible, el desempeño por los mismos de su misión, castigando á la vez con todo rigor las infracciones de lo dispuesto sobre el servicio y la negligencia en que pudieran incurrir. Dará V. S., asimismo, inmediata cuenta á este Ministerio de cualquier alteración que observara en la salud pública y de las deficiencias en los servicios higiénicos sanitarios de que tuviere conocimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y publicación en el *Diario Oficial* de su provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 25 de Setiembre de 1908.—Cierva.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...
(Gaceta del 26 Setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La asidua y enérgica vigilancia para prevenir y evitar, si ello fuere en absoluto posible, riesgos y daños á los viajeros y agentes de las líneas férreas, es para la Administración pública un primordial y sagrado deber. La regularidad de los servicios ha de ser también objeto de incesantes cuidados, porque sus deficiencias y trastornos representan siempre honda lesión de la riqueza pública y perturbaciones para los intereses respetabilísimos del comercio y de la industria del país.

Numerosas disposiciones se han dictado por este Ministerio para procurar conocer directa y rápidamente cuantos accidentes puedan relacionarse con la seguridad de la circulación ó la regularidad de la explotación, á fin de acudir á remediarlos con la necesaria urgencia.

Considero entre ellas, como de la mayor importancia, el art. 88 del Reglamento de Policía de ferrocarriles, las Reales órdenes de 21 de Setiembre de 1863 y 30 de Octubre de 1895, la Orden de esa Dirección de 13 de Agosto de 1861 y las disposiciones relativas á la franquicia

para el uso del telégrafo público en caso de urgencia.

Deberá V. I. cuidar con el mayor empeño del exacto cumplimiento de todos estos preceptos, y recordar á los ingenieros jefes de las Divisiones que cuiden con celo perseverante de que, así el personal de las Inspecciones como el de las Compañías, den conocimiento directa ó inmediatamente á esa Dirección general de cualquier accidente, por insignificante que él sea, que, ocurrido en los trenes ó en las líneas, pueda alterar la marcha regular de la explotación. Con el mismo carácter de urgencia han de comunicarse á V. I. noticias de cuantas quejas ó reclamaciones se consignan por el público, señalando deficiencias en los servicios de explotación, tramitándose con toda actividad aquellas en que corresponda resolver á la Administración.

Al ordenar á las señoras ingenieras jefes de las Divisiones de ferrocarriles que cumplan y hagan cumplir estas disposiciones, sírvase V. I. advertirles, para que lo hagan entender á todo el personal á sus órdenes, que este Ministerio está dispuesto á no consentir la menor omisión y á corregir enérgicamente las faltas que pudieran observarse, cumpliendo de este modo el elemental deber de servir ante todo y sobre todo el interés público.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1908.—S. Guerra.

Señor director general de Obras públicas.
(Gaceta 26 Setiembre.)

Gobierno civil

Secretaría — Negociado 2.º

La Dirección general de Administración, con fecha 25 del actual, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Excm. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el señor alcalde presidente del Ayuntamiento de esta corte contra la providencia de V. E. valorando la casa núm. 47 de la calle de Carretas, sírvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente orden, puedan

alegar y presentar los documentos y justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Sírvase V. E. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación y acompañe á ella un ejemplar del BOLETÍN en que haya sido publicada, todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley del 9 de Octubre de 1889.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales consiguientes.

Madrid 28 de Setiembre de 1908.

—El gobernador interino, José Martos O'Neale.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

Sesión de 11 de Julio de 1908

(CONTINUACIÓN)

Se proceda á hacer efectivas las responsabilidades exigibles á D. Vicente Sánchez Galipienso por el incumplimiento de sus contratos relativos á la ejecución de obras de reforma y del Quirófano en el Hospital de San Juan de Dios.

Quedaron confirmados los siguientes acuerdos adoptados por la Comisión provincial:

Conceder la autorización solicitada por la Dirección de la Inclusa para el suministro del extraordinario de cestería en la comida de las asiladas, el día 24 del presente mes abonándose su importe con cargo á la partida consignada para este fin en el presupuesto y limitándose el gasto á la parte correspondiente.

Que se dé traslado al Sr. Ferrández Merales, como visitador del Hospital de Epidemias, y delegado por la Corporación para la clausura y traslado de enseres del mencionado Hospital, de la manifestación del señor visitador del Provincial, relativa á que habiéndose designado cuatro mozos de este último Establecimiento para que, en concepto de guardas, cuiden de los efectos y construcciones existentes en el de Epidemias los que continúan percibiendo los haberes que les corresponde como tales mozos, pero á quienes no se les puede facilitar la ración por no estar en el Hospital, á fin de que resuelva el caso, si en sus facultades está, ó de lo contrario proponga lo que proceda.

Disponer en el expediente relativo á la clausura del Hospital de Epidemias: 1.º Que la maquinaria de vapor y carrito se traslade á un Establecimiento donde haya seguridad; 2.º Que por el señor arquitecto se proceda á la formación de un inventario de todos los efectos; 3.º Que la entrega á los mozos se haga firmando éstos el inventario, y 4.º Que á los cuatro mozos, á más de su haber, se les dé una peseta diaria en equivalencia de la ración que les corresponde, con cargo al crédito respectivo del Hospital provincial.

Resolver, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría, que los haberes y emolumentos que han de disfrutar los dos mozos y los dos porteros que prestan servicio en el Hospital de Epidemias, se satisfagan con cargo al Capítulo de «Imprevistos» en la forma indicada por aquella dependencia, pero entendiéndose que desde primeros del próximo mes de Abril, y hasta tanto no sean derruidos los pabellones ó se juzgue necesaria la vigilancia establecida, se reduzca el servicio á dos mozos en lugar de los cuatro á que hace referencia el acuerdo de 15 de Febrero, los cuales tur-

narán en guardias de veinticuatro horas.

Resolver, de conformidad á lo expuesto por el Sr. Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial, que no hay inconveniente en disponer enseguida que sea preciso el servicio para la admisión de enfermos del tifus exantemático en el pabellón habilitado para este objeto en el Hospital de San Juan de Dios.

Resolver de conformidad con el dictamen del Sr. Decano del Cuerpo Médico la instancia que varios vecinos del barrio de la Plaza de Toros dirigen al Sr. Gobernador de la provincia, oponiéndose al traslado de los enfermos del tifus, que existen en el Hospital del Cerro de Pimiento, al de San Juan de Dios, en el sentido de que esta Corporación debe mantener su acuerdo respecto á la habilitación de los Pabellones para tal objeto, teniendo en cuenta que para este fin fueron edificadas, y porque, según se deduce del dictamen de referencia, no existe peligro para la salud de aquella barriada al llevarse á efecto la traslación y asistencia de algún enfermo á dichos pabellones.

Dirigirse en respetuosa instancia al excelentísimo señor ministro de Hacienda solicitando se sirva ordenar á la Dirección general del Tesoro público proceda á instruir el oportuno expediente de extravío de los resguardos de la fianza consignada por D. Pedro Niembro en garantía del contrato de arriendo de la Plaza de Toros.

Quedar enterada de un oficio de la Dirección general del Tesoro, contestando al acuerdo de esta Corporación, relativo á la instrucción del expediente de extravío de los resguardos de la fianza contraída por D. Pedro Niembro en garantía de su contrato de arriendo de la Plaza de Toros, en vista de lo cual se ha requerido por el Gobierno de provincia al Sr. Niembro para que haga efectiva la entrega de los resguardos en esta Corporación, disponiendo se ruegue al señor gobernador insista en dicho requerimiento, para en caso negativo proceder con arreglo á derecho.

Otorgando al letrado de la Beneficencia D. José María de O'zaga, un expreso voto de gracias por su favorable é inteligente gestión en los asuntos judiciales y contenciosos suscitados con motivo del anterior contrato de arrendamiento de la Plaza de Toros.

Queda enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación disponiendo se cumpla y ejecute la sentencia dictada en 14 de Diciembre de 1907 por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo, en el pleito promovido por la Diputación provincial contra Real orden expedida por dicho Ministerio en 5 de Julio de 1906, sobre suspensión de acuerdos de esta Corporación por merosidad del arrendatario que fué de la Plaza de Toros, D. Pedro Niembro.

Conceder la autorización solicitada por la Empresa de la Plaza de Toros para la celebración de la corrida á beneficio de la Asociación de la Prensa, que tendrá lugar el día 19 de Marzo, entendiéndose que la referida autorización se concede mediante un donativo de 5.000 pesetas, como el año anterior, con destino á obras urgentes en la plaza de Toros, y denegar la autorización que se pretende para la corrida proyectada para despedida del diestro Antonio Fuentes, por hallarse dentro de la prohibición que establece la cláusula 2.ª del contrato de arrendamiento.

Acceder á la solicitud de la Asociación

de la Prensa y disponer sea relevada del pago de la cantidad de 5.000 pesetas, mediante cuyo donativo fué concedida la autorización para que dicha Asociación pudiera celebrar su corrida de beneficio en la Plaza de Toros, propiedad del Hospital provincial, el 19 del corriente.

Quedar enterada de un oficio de la Comisión organizadora de la corrida de Beneficencia, señalando definitivamente la fecha de 24 de Mayo próximo para la celebración de dicha corrida, con lo cual ha desaparecido el principal fundamento que obligó á la Corporación á negar la autorización solicitada por arrendatario de la Plaza de Toros, y por tanto no hay inconveniente ni perjuicio ni perjuicio alguno para los intereses provinciales en que tenga lugar la corrida de toros que el diestro Antonio Fuentes tiene ya proyectada y concertada con la Empresa arrendataria para el día 5 del próximo Abril.

Delegar en los Sres. Cuenca y Peris para que, en nombre de esta Corporación, procedan al cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 5.ª del contrato vigente de arrendamiento de la Plaza de Toros, respecto al reconocimiento del edificio y sus dependencias, para asegurarse del estado en que éstos se encuentran.

Disponer, teniendo en cuenta que la obra proyectada para la construcción de retretes y urinarios en la Plaza de Toros no puede contratarse en tanto no esté hecha la alcantarilla donde aquéllos han de verter, y que para esto es necesario habilitar crédito, la suspensión de la subasta anunciada para contratar dichas obras de construcción, cuyo acto está señalado para el día 16 del corriente.

Que por conducto del señor gobernador de la provincia se solicite del excelentísimo señor ministro de la Gobernación, fundándose en las razones que expone el Cuerpo de letrados en su dictamen, la prohibición de celebrar corridas de toros y novillos en plazas cerradas y próximas á esta corte los mismos días en que tengan lugar dichas funciones en la plaza, propiedad del Hospital provincial, ó en otro caso que se autorice la creación de un arbitrio, á los efectos del artículo 119 de la ley provincial sobre las corridas de toros y novillos que se celebran en las plazas cerradas (de cal y canto) de esta provincia, en los términos y condiciones propuestos por la Comisión de Hacienda y con arreglo á la escala siguiente:

PLAZAS MENORES	TOROS	NOVILLOS
	Pesetas.	Pesetas.
De 2.500 espectadores..	300	150
De 2.500 á 5.000	600	300
De 5.000 á 7.500.....	1.000	500
De 7.500 en adelante...	2.000	1.000

Entendiéndose que esta escala se considera para las funciones que se celebren en domingos y días festivos, religiosos ó nacionales, y las que tengan lugar en días laborables contribuirán solamente con el 50 por 100 de las indicadas.

Aprobar la cuenta presentada por don Salvador Cueto, por el arreglo de banquetes asientos de la Plaza de Toros, y declarar de abono su importe de 670 pesetas con cargo al donativo de 1.000 pesetas entregado por la corrida en que tomó parte el diestro Vicente Segura.

Devolver á D. Enrique Garofa de la Fuente, contratista que fué del suministro de materiales de albañilería durante el año último para las obras de los edifi-

cios provinciales, la fianza que tenía constituida por hallarse exento de responsabilidad.

Idem á D. José Fernández Alvarez, contratista que fué durante el año último del suministro de artículos con destino al taller de pintura del Hospicio por haber cumplido su compromiso sin responsabilidad alguna.

Devolver á D. Damián Rodríguez, contratista que ha sido durante el año último del suministro de artículos de ferretería y vidriería al Hospicio, por haber cumplido su compromiso sin responsabilidad alguna.

Devolver al notario D. Francisco Maya la minuta que remite para su pago, por honorarios de asistencia á la subasta intentada el día 11 de Noviembre último para contratar el suministro de fluido eléctrico á los Establecimientos de Beneficencia, que fué declarada desierta por falta de licitadores, manifestando á dicho señor que presente la cuenta al rematante en la segunda licitación, toda vez que se trata de gastos inherentes á esta contrata.

Resolver de conformidad con el informe del señor ingeniero provincial y con motivo de una comunicación del profesor del Hospital de San Juan de Dios, Sr. Azúa, que se realice el servicio de suministro de fluido eléctrico al referido Establecimiento de la corriente continua necesaria para los usos médicos, verificándose la instalación y haciéndose extensivo este servicio á los profesores de los demás Establecimientos que en forma lo soliciten.

Disponer, de conformidad con el señor ingeniero provincial y la Contaduría, que los gastos del material eléctrico necesarios para la reparación de la red instalada y transformación en el Hospital provincial, Inclusa, Casa de Maternidad y Hospital de San Juan de Dios, toda vez que no hay consignación expresa en los presupuestos especiales de aquéllos, y una vez hecha la obra, se facture el gasto con cargo á las respectivas partidas de alumbrado, ya que en ellas ha de producirse, por virtud de estas obras, economía en el consumo de fluido.

Disponer que las obras de reparación de las instalaciones eléctricas existentes en las dependencias del Hospital provincial, Hospital de San Juan de Dios é Inclusa, propuestas por el señor ingeniero inspector de estos servicios, se realicen utilizando el personal de electricistas dependientes de esta Corporación, y que todos los gastos se carguen á las partidas autorizadas para consumo de fluido en cada Establecimiento.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación concediendo la autorización solicitada para contratar por administración el suministro de fluido eléctrico al Hospicio, Asilo de las Mercedes y Palacio de la Corporación, autorizando al señor ordenador de Pagos para que contrate ó concierte el servicio por administración en la forma y condiciones más ventajosas á los intereses provinciales, dentro de las impuestas por la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

En vista de un oficio del señor arquitecto provincial participando el reconocimiento practicado en el fregadero del comedor del Hospicio y habitaciones interiores, y teniendo en cuenta las obras que en el mismo se proponen, pueden efectuarse por las cuadrillas del Establecimiento, y que la adquisición de materiales y las obras de mármol ascienden á 420 pesetas, se acordó autorizar dicho

gasto con cargo á la partida consignada para la adquisición de materiales, que se ejecutará en la forma propuesta.

Aprobar la adjudicación de los premios instituidos por el legado de doña Ana Honora Cangrand en favor de las acogidas en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, correspondientes á los años 1906 y 1907, con lo que se da cumplimiento á las cláusulas 2.ª, 3.ª y 4.ª de la escritura fundacional del legado, y que por la Depositaria de fondos provinciales se proceda á la imposición de las rentas en la Caja de Ahorros en favor de las acogidas que, con esta disposición, resultaron agraciadas.

Contestar, en vista del informe de los señores arquitecto y decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial, á la comunicación del ilustrísimo señor subsecretario del Ministerio de Instrucción pública, fecha 6 de Enero último, contestándole que esta Corporación, aun que con gran sentimiento, se ve privada de cooperar á la reforma que interesa respecto á la instalación del Laboratorio de Medicina legal en la Facultad de Medicina.

Disponer, en vista de la comunicación del señor director de la Inclusa enviando las cuentas de niños pensionados, correspondientes á los años 1904 y 1905, que por el señor diputado visitador del Establecimiento se proceda á instruir el oportuno expediente á fin de depurar los hechos y determinar las responsabilidades que pudieran existir.

Declarar «vista» la proposición que formula el relojero D. J. Anduaga para la construcción y colocación de un reloj de torre en el Hospicio.

En vista de una comunicación del señor director del Hospital de San Juan de Dios, dando cuenta de haber rechazado el pan suministrado el día 30 de Enero último, por el contratista D. Cruz del Campo, y de haber adquirido el artículo de la Compañía Panificadora; vistos los antecedentes de este asunto, se acordó imponer al referido contratista la multa de 500 pesetas, que de no abonarlas en el plazo de cuarenta y ocho horas, se hará efectiva gubernativamente con cargo á la fianza, requiriéndole posteriormente para que en el mismo plazo la reponga.

Desestimar la instancia del contratista del suministro de pan á los Establecimientos de Beneficencia, D. Cruz del Campo en súplica de que se le condone la multa que le fué impuesta por esta Corporación, confirmando ésta, y requiriendo al contratista para que, en el plazo improrrogable de quince días, dé cumplimiento á la cláusula 4.ª del contrato y proceda á las obras necesarias en el local de la panadería.

Remitir á la Cámara oficial de Comercio la relación de instrumentos de música que la Dirección del Hospicio interesa adquirir con destino á la Banda, rogándole á dicho Centro se sirva hacer constar el precio medio que actualmente tienen en plaza los mencionados efectos.

Autorizar la adquisición de los instrumentos de música más indispensables en la banda del Hospicio, á juicio del señor director de la misma, al precio fijado por la Cámara oficial de Comercio y cuyo importe no podrá exceder de la cantidad de 1.375 pesetas.

Desestimar la instancia formulada por D. Angel Cristóbal Montero solicitando se le conceda local apropiado y gratuito en el Hospicio para establecer un taller de marmolista con destino á la enseñanza de los esilados.

Quedar enterada con sentimiento del fallecimiento de la hija de la caridad del Hospital provincial ser Martina Iparra-guirre y Garofa, disponiendo que los gastos de entierro se abonen con cargo á la consignación respectiva del presupuesto vigente.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación relativa al contrato de arriendo de los solares del antiguo Hospital de San Juan de Dios, y disponer se requiera á D. Aurelio Olivera para que, dentro del plazo improrrogable de tercero día, manifieste si acepta las condiciones señaladas por esta Comisión en su acuerdo de 18 de Febrero último.

Item id. de la defunción de la hermana de la caridad de la Inclusa ser María Aspíru Agüero, abonándose los gastos de entierro con cargo á la consignación respectiva.

Enterada de una instancia formulada por D. Aurelio Olivera, arrendatario del arriendo del solar del antiguo Hospital de San Juan de Dios, en la que propone aquél se verifique el contrato de arrendamiento por el precio anual de 20.000 pesetas, autorizándosele para establecer un mercado de abastos con cien puestos, construido bajo la dirección del arquitecto provincial, disponiendo del resto del solar para otras explotaciones; acordó contestar al Sr. Olivera que la Diputación aceptará su propuesta con las siguientes condiciones: 1.ª Los solares objeto del arrendamiento se destinarán á la construcción de un mercado de abastos, con sujeción al plano y proyecto formado por el señor arquitecto jefe provincial, con cien puestos ó cajones cuando menos, y el resto de la superficie de aquéllos, no ocupado por el mercado, á la construcción de un teatro, de un café ú otra explotación análoga, en consonancia con las disposiciones vigentes y Ordenanzas municipales, dejando una faja de terreno reservada á los fines que la Diputación determine.

2.ª El arrendatario pagará por alquiler de todo el solar la cantidad anual de pesetas 20.000, satisfechas por semestres adelantados. 3.ª En concepto de fianza constituirá el importe de un semestre. 4.ª El tiempo del arrendamiento será de cuatro años, prorrogable forzosamente por otro, para el mercado; y cuatro para las demás explotaciones que instale, prorrogables forzosamente por dos. 5.ª Al cumplir los cinco años pasará el mercado, con todos sus enseres, á ser propiedad de la Diputación provincial, sin indemnización ni desembolso alguno por parte de ésta. 6.ª Durante el sexto año el arrendatario pagará por el alquiler de las explotaciones extrañas al mercado á que antes se hace referencia, la cantidad proporcional que corresponda á la superficie que ocupe, en relación al tipo de 20.000 pesetas fijada para el arrendamiento de todo el solar. 7.ª Si al terminar el plazo de seis años no se prerrogara el contrato para las demás parcelas ajenas al mercado, el Sr. Olivera estará obligado á destruir y retirar por su cuenta, y sin derecho á indemnización alguna, las edificaciones que haga con destino á teatro, café ó análogas explotaciones; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo de un mes, pasará á ser de la propiedad de la Diputación cuanto se encuentre dentro del solar. 8.ª Será de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones, impuestos arbitrios, licencias, seguro de incendios que forzosamente establecerá, y de más que recaigan sobre los solares, cons-

trucciones é industrias que en los meses se establezcan, siendo obligación del Sr. Olivera el justificar trimestralmente el pago de aquéllos. 9.ª No podrá subrogarse ni transferirse á una tercera persona este arrendamiento, sin expresa y previa autorización de la Diputación. 10.ª Si por resolución judicial la Diputación se viese privada del dominio y posesión del solar arrendado antes de terminar el tiempo pactado, el arrendatario podrá retirar cuanto en los solares exista, sin derecho á indemnización alguna. 11.ª Este contrato se elevará á escritura pública una vez que la Superioridad autorice la celebración del mismo, siendo de cuenta del contratista todos los gastos que por ello se ocasionen.

Disponer en vista del escrito presentado por D. Aurelio Olivera, manifestando su aceptación con las condiciones acordadas por esta Corporación en 18 de Febrero último, para la formalización del contrato de arriendo del Hospital de San Juan de Dios que con sujeción á las referidas bases, se proceda al otorgamiento del oportuno contrato de arriendo y que la posesión del objeto se le dará una vez que se autorice el mencionado contrato y cumplan los requisitos legales.

Quedar enterada de un oficio de la Dirección de la Inclusa dando cuenta del hurto de varias prendas del tendero de ropas que existe en el Sanatorio de San José, y disponer se ponga el hecho en conocimiento de la autoridad judicial.

Disponer, en vista del informe del señor arquitecto provincial, se expida y remita la oportuna certificación de valoración de la parcela de terreno expropiada por el Ayuntamiento, de la propiedad del Hospicio, en las calles de Fuencarral y Barceló.

Mostrar conformidad con el nombramiento del letrado D. Luis Díaz Cobeña, para que intervenga como tercer amigable componedor en el asunto relativo á las reclamaciones formuladas por don Juan Prunedá, como contratista de la construcción de los Pabellones hospitalarios del Cerro del Pimiento, con arreglo á lo preceptuado en el art. 827 y concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil; y que se requiera al señor decano del Colegio Notarial para que designe al que por turno corresponda otorgar la oportuna escritura.

(Continuará.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID ANUNCIO

En remesa efectuada por la Fábrica Nacional del Timbre á la representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos de Sevilla, han sido sustraídos los efectos timbrados siguientes:

Letras de cambio

100 de 7.ª clase, á 10 pesetas, números 108.996 al 9.095, serie A.
100 de 9.ª id., á 5 id., núms. 170.671 al 770, id. A.
200 de 10.ª id., á 4 id., núms. 51.396 al 595, id. A.
300 de 11.ª id., á 3 id., núms. 295.171 al 470, id. A.

Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común

3.000 de 10.ª clase, de 2 pesetas, números 2.593.026 al 6.025, serie A.

6.000 de 11.ª id., de 1 id., números 7.247.626 al 53.625, id. A.

Timbres especiales móviles

100.000 de 10 céntimos, núms. 778.001 al 500, serie A.
6.000 de 25 id., núms. 32.255 al 84, serie A.
1.000 de 50 id., núms. 15.972 al 76, serie A.

Timbres de comunicaciones

5.000 de 2 céntimos, núms. 144.601 al 50, serie A.
20.000 de 5 id., núms. 320.949 al 1.048, idem A.
20.000 de 10 id., núms. 417.741 al 840, idem A.
400.000 de 15 id., núms. 778.001 al 80.000, id. C.
2.000 de 30 id., núms. 40.677 al 96, serie A.
2.000 de 50 id., núms. 45.760 al 79, serie A.
3.000 de 1 peseta, núms. 33.404 al 33, serie A.

Timbres de telégrafos

2.000 de 1 peseta, núms. 111.171 al 190, serie A.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone la regla 5.ª del art. 112 del Reglamento para la ejecución del contrato celebrado entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público en general, y especialmente de los expendidores de efectos timbrados.

Madrid 26 de Setiembre de 1908.—El delegado de Hacienda, P. S. Jorge de la Vega Inclán.

(Núm 3.323)

AYUNTAMIENTOS

HOYO DE MANZANARES

El veintinueve de Octubre próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa y su salón de sesiones, la subasta de los derechos de consumos á venta libre por todo el año de mil novecientos nueve, de las especies de carnes de hebra y de cerdo, frescos y saladas, aceites, vinos y aguardientes, no admitiéndose posturas menor de ochocientos treinta y nueve pesetas cincuenta y cuatro céntimos.

La subasta se verificará por pujas á la llana y bajo las condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo necesario depositar previamente el cinco por ciento del tipo de subasta y como fianza el adjudicatario la cuarta parte de la subasta.

Lo que se anuncia al público llamándole licitadores.

Hoy de Manzanares á veintiséis de Setiembre de mil novecientos ocho.

El alcalde,
Marcelino Moreno.
(E.—443.)

LOZOYUELA

El presupuesto municipal para el próximo año de 1909, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, á los efectos del art. 146 de la ley municipal.

Lozoyuela 25 de Setiembre de 1908.—El alcalde, Vicente Garofa.

GASCONES

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el año de 1909, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayun-

tamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Gascones 25 de Setiembre de 1908.—El alcalde, Casimiro Gil Neira.

LA SERNA

El proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1909, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 146 de la vigente ley municipal.

La Serna 23 de Setiembre de 1908.—El alcalde, Félix Sanz.

SIETEIGLESIAS

El proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1909, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos del artículo 146 de la ley municipal.

Sieteiglesias 24 de Setiembre de 1908.—El alcalde, Pedro López.

LOS SANTOS DE LA HUMOSA

Se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, el presupuesto municipal de esta localidad, formado para el próximo año de 1909.

Los Santos de la Humosa 24 de Setiembre de 1908.—El alcalde, Emilio Montero.

Audiencia territorial

Y PROVINCIAL

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Ante este tribunal, y por D. Manuel Deleyte Martín, rematante del impuesto de consumos de Getafe, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del delegado de Hacienda de 23 de Junio último; que, accediendo á la solicitud por D. Bonifacio Cervera y D. Francisco Alonso, declara antirreglamentario lo exigido por el rematante de consumos respecto al pago por la diferencia de derechos del impuesto correspondiente á carnes frescas de corda ya satisfechas y los que pertenecen á las mismas, ya saladas.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los que puedan tener interés en el asunto y quieran coadyuvar á la administración.

Madrid 19 de Setiembre de 1908.—El secretario relator, licenciado Antonio Martínez del Campo.

(Núm. 3.316.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª instancia

HOSPITAL

Don Mariano Luján y Tejada, juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Petronile Gálvez Serrano, natural de Mera (Toledo), hijo de Rebastiano y de Bonifacia, de diecisiete años de edad, soltero, jornalero, vecino de Cartagena, barrio de Santa Lucía, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala de audiencias, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto dictado por

la Superioridad en sumario que contra el mismo se instruye por estafe; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en es e Juzgado.

Madrid 9 de Setiembre de 1908.—Mariano Luján.—El escribano, Mariano Gil de Albornóz.

(Núm. 3.127.) (B.—1.464.)

INCLUSA

Don Rafael Garoña Vázquez, juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María Rita Jordán Fernández, de unos 32 años de edad, soltera, dedicada á sus labores, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala de audiencias, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en causa que se la sigue por hurto de prendas á José Borda Rodríguez; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de su sexo.

Madrid 9 de Setiembre de 1908.—R. Garoña Vázquez.—El escribano, Juan Martos.

(Núm. 3.122.) (B.—1.466.)

CHAMBERÍ

Don José Martínez Enriquez, juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Luis Sagovia, de cuarenta y siete años de edad, hijo de padres desconocidos, natural de San Roque, de oficio sastre, soltero y domiciliado en la calle del Amparo, núm. 21, piso 4.º, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala de audiencias, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se instruye por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular.

Madrid 9 de Setiembre de 1908.—José Martínez Enriquez.—El escribano, Juan P. Pérez.

(Núm. 3.120.) (B.—1.467.)

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor D. Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cito, llamo y emplazo á Joaquín González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoren,

para que comparezca en la Prisión celular el día 29 del mes próximo, á las cuatro de su tarde, á celebrar juicio de faltas, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Agosto de 1908.—V.º B.º —Manuel F. Villegas.—El secretario, Mariano Ordás.

(Núm. 3.152.) (B.—1.470.)

CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 439 seguido en este Juzgado contra Carmen Fernández Sánchez por desobediencia, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente, D. Avelino F. de la Peza. Adjuntos: D. José María Solís y D. Modesto de Pablos Pérez.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 31 de Agosto de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Carmen Fernández Sánchez de la otra, como denunciada, de cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Carmen Fernández Sánchez á la pena de 25 pesetas de multa y reprensión y costas del juicio; y en caso de insolvencia al arresto personal subsidiario.

Así por esta sentencia lo pronuncia, manda y firma el Tribunal municipal.—Avelino Fernández de la Peza.—Modesto de Pablos.—José María Solís y Montoro.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Emilio Buceta.

Y á fin de que la presente sirva de notificación á la denunciada Carmen Fernández Sánchez, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Madrid á 2 de Setiembre de 1908.—Emilio Buceta.

(Núm. 3.150) (B.—1.473.)

En el expediente de juicio verbal de faltas número 421, seguido en este Juzgado contra Luis Dávila Señoriz, por perturbación de orden público, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente: D. Avelino F. de la Peza. Adjuntos: D. José María Solís y D. Modesto de Pablos Pérez.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 31 de Agosto de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes; de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Luis Dávila Señoriz (e) El Tranquilo; de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía, á Luis Dávila Señoriz (e) El Tranquilo, á la pena de tres días de arresto y costas de este juicio, y en caso de insolvencia, al arresto personal subsidiario.

Así por esta sentencia lo pronuncia, manda y firma el Tribunal municipal.—Avelino Fernández de la Peza.—Modesto de Pablos.—José M.º Solís y Montoro.

Publicación: Leída y publicada fué la

anterior sentencia por el señor juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico.—Emilio Buceta.

Y á fin de que la presente sirva de notificación al denunciado Luis Dávila Señoriz (e) El Tranquilo, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Madrid á 2 de Setiembre de 1908.—Emilio Buceta.

(Núm. 3.149.) (B.—1.474.)

Juzgados municipales

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Don Melanio de Miguel y Herrero, juez municipal suplente de San Martín de Valdeiglesias, en funciones por enfermedad del propietario.

Hallándose vacante la plaza de secretario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que este edicto sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten los que deseen desempeñar dicho cargo las solicitudes acompañadas de los documentos que determina el art. 13 del Reglamento para la provisión de las plazas de secretario en los Juzgados municipales.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 24 de Setiembre de 1908.—Melanio de Miguel.—P. S. M.; el secretario habilitado, Carlos Palacios.

(Núm. 3.318.)

Hospital militar de Madrid

Necesitándose adquirir en este Hospital los víveres y artículos que á continuación se expresan, en las cantidades que exijan las necesidades del servicio, las personas que deseen suministrar alguno ó todos presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de Guerra, Intervención de dicho Establecimiento, acompañando muestras de los artículos cuyo abastecimiento ofrezcan, el día 7 de Octubre próximo, á las once de la mañana.

La forma de las entregas y condiciones que deben reunir los artículos serán las que se expresan en el pliego redactado al efecto y que se halla de manifiesto en esta Comisaría todos los días no feriados, desde las nueve hasta las doce.

Artículos objeto del concurso

Primer grupo

- Azúcar.
- Agente mineral.
- Chocolate.
- Cerveza.
- Manteca.
- Legía.
- Velas de esperma.

Segundo grupo

- Azucarillos.
- Bizcochos.
- Jamón.
- Merluza.
- Pichonas.
- Pollos.
- Queso.
- Riñones.
- Sesadas.

Carabanchel Bajo veinte de Setiembre de mil novecientos ocho.

El comisario de guerra interventor,

Manuel Piquer.

(Núm. 3.327.)

(E.—444.)

Imprenta de A. Alonso, Barbieri, 8.—Madrid